

Santiago, 14 de enero de 2021

REF: Presenta Iniciativa Convencional Constituyente

DE: Convencionales Constituyentes firmantes

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, y lo que indica el artículo 62 del mismo, las y los convencionales constituyentes venimos a presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión N°1 de Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.

INICIATIVA CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA LA CONFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO

FUNDAMENTACIÓN

El proceso constituyente encuentra su génesis en el descontento social generalizado y acumulado durante décadas como consecuencia de la imposición de un orden político y social que acentuó las brechas sociales y de desigualdad pero también las brechas entre la institucionalidad y la ciudadanía.

Ese orden político y social es la expresión de la implementación del proyecto neoliberal, que en lo político se caracteriza por promover una democracia limitada a su mínima expresión representativa. Es por ello, que resulta necesaria la transformación del sistema político en uno que refleje las demandas sociales que han sido expresadas de diversas formas por los pueblos de Chile.

El Chile actual precisa que las instituciones políticas sean reflejo de un sistema de democracia participativa, que se redistribuye el poder político de forma tal que la institucionalidad responda de forma adecuada a la necesidad de transformación, que apunte a la reducción de la desigualdad y las limitaciones y exclusiones a la participación.

La constitución de 1980, que fue diseñada para proteger el orden neoliberal, incorpora reglas contra mayoritarias para limitar, aparentemente, la intervención del Estado en la economía, y aislar a representantes políticos de responsabilidad ante las demandas sociales. Se trata de un modelo

centrado en el valor de la propiedad privada y en un entramado de reglas para limitar el cambio a nivel institucional.

En el debate por el sistema político es importante no reducir la discusión solo a la arquitectura institucional ni jurídica, sino que debe pensarse como un diseño de la sociedad. Lo que está en juego es la concepción de las formas de vida y cómo gestionar la deliberación y la concepción de la sociedad. De ahí la importancia de pensar colectivamente el sistema política en perspectiva plurinacional.

La constitución de 1980 instauró un sistema político con rasgos exacerbados de presidencialismo, sobre todo en cuanto a las atribuciones legislativas, nombramientos, y un fuerte centralismo administrativo y territorial.

El ejecutivo en la actualidad cuenta con funciones en materia legislativa exclusivas que corresponden a otro poder del Estado, superando la calidad de colegislador. Dispone de la agenda legislativa, ordena lo que se discute e impone las urgencias legislativas, puede evitar discusiones e incluso hacer sesionar la sede legislativa de forma extraordinaria.

En este hiperpresidencialismo, el ejecutivo, además, cuenta con la iniciativa exclusiva en la presentación de leyes pudiendo sólo y exclusivamente iniciar la tramitación de proyectos sobre determinadas materias, y precisamente sobre las más relevantes. Puede, además, indicar libremente los proyectos de ley en la forma que estime a diferencia de los legisladores que sí tienen límites, y puede vetar proyectos de ley.

En materia de nombramientos también se expresa el hiperpresidencialismo, a través de facultades excesivas, por lo que deben ser atenuadas al tiempo que se incorpore la intervención de otras instancias y se consagren nuevos mecanismos para la toma de este tipo de decisiones.

Frente a este contexto de presidencialismo exacerbado, resulta indispensable que sea aminorado en clave de redistribución de poder, de fortalecimiento del poder legislativo, de reducción del espectro de intervención presidencial, sobre todo en su faceta de jefe de gobierno. Así como también se avance en la incorporación de mecanismos que garanticen la democracia participativa y la vinculación protagónica de los pueblos en los procesos políticos institucionales.

Con ese contexto, confiamos en que el régimen presidencial debe mantener la unidad de la Jefatura de Estado y la Jefatura de Gobierno, atenuando funciones de gobierno y avanzando en el fortalecimiento de las atribuciones de Jefe de Estado, y destacando la función de jefe de gobierno fundamentalmente en la coordinación gubernamental y con el poder legislativo.

La reunión de la condición de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno que pone el énfasis en la función estatal, moderado en la función de gobierno y con menos atribuciones legislativas, resulta acorde con las demandas y necesidades del contexto social y político actual

A este diseño se incorpora la figura de la Vicepresidenta o Vicepresidente para coadyuvar en la gestión de gobierno y la administración del Estado, distribuyendo las atribuciones del Ejecutivo y generando equilibrios para la conducción de la gestión.

Se incorpora además en el diseño la elección popular de las autoridades que en dupla paritaria que encabezará el Ejecutivo, con lo que se propone dar respuesta a las sentidas demandas de ampliación democrática y de democracia paritaria, y reconociendo que el poder político debe ser expresión de la

soberanía popular.

CONSIDERANDO:

- Considerando, las sentidas demandas de transformación sociales y políticas expresadas por los pueblos de Chile durante décadas y puestas de manifiesto en el levantamiento popular iniciado en 2019.
- 2. Considerando la necesidad de construir un sistema político que no se limite a lo institucional sino que sea reflejo de un diseño de sociedad y relaciones sociales.
- 3. Considerando que las instituciones políticas deben responder de forma adecuada y pertinente a las demandas de transformación social y política y contribuir activamente en la reducción de brechas sociales, brechas políticas y las limitaciones, restricciones y exclusiones a la participación.
- 4. Considerando que el hiperpresidencialismo que ha caracterizado el sistema político en las últimas décadas debe ser superado y aminorado en clave de redistribución de poder, re-equilibrios, y de fortalecimiento del poder legislativo plurinacional.
- 5. Considerando que la democracia participativa debe ser un principio transversal al sistema político y que en la gestión y toma de decisiones deben ser incorporadas herramientas y mecanismos que abran espacios de participación e incidencia a los pueblos en clave paritaria y plurinacional.

Por lo anterior, las y los constituyentes abajo firmantes, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente:

Título XX. Del Poder Ejecutivo

Artículo. La función ejecutiva estará integrada por la Presidenta o Presidente, la Vicepresidenta o Vicepresidente y las Ministras y Ministros.

De la Presidenta o Presidente de la República

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República ejerce la jefatura de Estado y de Gobierno.

La Presidenta o Presidente de la República ejerce las labores del gobierno y de administración del Estado en colaboración con la Vicepresidenta o Vicepresidente y del Gabinete de Ministras y Ministros de Estado.

Artículo. Para ser elegida Presidenta o Presidente se requiere tener nacionalidad chilena, ser ciudadano con derecho a sufragio, haber cumplido treinta años de edad, y tener residencia en el territorio nacional de forma continua los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpla misión diplomática, labore en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero, y que no incurra en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en esta Constitución y la ley.

Artículo. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán mediante sufragio universal, directo, libre y secreto.

Artículo. Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos en votación directa y por mayoría absoluta de votos válidos emitidos. Si en la primera votación ninguna dupla hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral, y en ella participarán las dos duplas más votadas en la primera vuelta.

Artículo. La constitución de la dupla Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente deberá respetar el principio de paridad.

Artículo. No podrá ser elegida Presidenta o Presidente quien esté en ejercicio de la máxima jefatura de la Vicepresidencia o Ministerios al momento de la postulación.

Artículo. La Presidenta o Presidente de la República durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, tras los cuales podrá ser reelegida o reelegido de forma inmediata o posterior, hasta una sola vez.

Artículo. La Presidenta o Presidente cesará de su cargo por la terminación del período presidencial, la muerte, la renuncia aceptada por el Congreso Plurinacional, la incapacidad total declarada por el Congreso Plurinacional, o la revocatoria de mandato.

Serán impedimentos temporales la ausencia temporal del territorio nacional por un periodo mayor a treinta días sin la debida autorización del Congreso Plurinacional y el impedimento temporal que haya sido declarado por el Congreso Plurinacional.

En caso de impedimento absoluto de ambas autoridades, asumirá la Presidencia de la República la Presidenta o Presidente del Congreso Plurinacional, hasta tanto sean convocadas nuevas elecciones dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria del Congreso Plurinacional.

Artículo. Serán atribuciones del Presidente o Presidenta de la República:

- 1. Cumplir y hacer cumplir esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.
- 2. Dirigir la administración del Estado.
- 3. Nombrar y remover a las Ministras y Ministros de Estado, y a las demás funcionarias y funcionarios que corresponda, de acuerdo con esta Constitución y la ley.
- 4. Conducir las relaciones exteriores, suscribir y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales, y nombrar y remover a Embajadoras y Embajadores, y jefas y jefes de

- misiones diplomáticas.
- 5. Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución y la ley.
- 6. Concurrir a la formación de las leyes conforme a lo que establece esta Constitución.
- Ejercer la iniciativa de ley en materia tributaria salvo las relacionadas con la base imponible y los hechos gravados, en materia de conflictos armados; y en materias de atención al desabastecimiento.
- 8. Dictar decretos con fuerza de ley, previa autorización del Congreso Plurinacional, por motivos de necesidad o urgencia, conforme lo que se establece en esta Constitución.
- 9. Ejercer la potestad reglamentaria de conformidad con esta Constitución y la ley.
- 10. Ejercer la Jefatura Suprema de las Fuerzas Armadas permanentemente, disponerlas, organizarlas y distribuirlas para su desarrollo y empleo conjunto.
- 11. Designar al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, y conferir grados a oficiales generales, con acuerdo del Congreso Plurinacional.
- 12. Remover al Jefe del Estado Mayor Conjunto, a Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.
- 13. Proponer al Congreso Plurinacional la Política de Defensa Nacional, con asesoría del Consejo de Política Exterior y Defensa Nacional, de acuerdo a la ley.
- 14. Nombrar a la Contralora o Contralor General con acuerdo del Congreso Plurinacional.
- 15. Designar y remover funcionarias y funcionarios de su exclusiva confianza, de conformidad con lo que establece la ley.
- 16. Otorgar indultos particulares en los casos y formas que determine la ley. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso y si los hechos por los cuales la persona fue condenada constituyen delitos de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos y los crímenes de guerra.
- 17. Velar por la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley.
- 18. Ejercer la jefatura máxima de las fuerzas de orden y seguridad pública, y designar a los integrantes del alto mando policial.
- 19. Convocar referendos en los casos previstos en esta Constitución.

De la Vicepresidenta o Vicepresidente

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente es parte integrante del poder ejecutivo y coadyuva en la gestión de gobierno y la administración del Estado.

Artículo. Para ser Vicepresidenta o Vicepresidente serán aplicables los mismos requisitos exigidos a la Presidenta o Presidente.

Artículo. La Vicepresidenta o Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Asumir la conducción del ejecutivo, en caso de cesación en el cargo de la Presidenta o Presidente.
- 2. Suplir las faltas temporales de la Presidenta o Presidente.
- 3. Coordinar el gabinete de Ministras y Ministros.
- 4. Ejercer facultades administrativas de gobierno, de conformidad con esta Constitución y la ley.
- 5. Concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates, pero no votar.
- 6. Representar a la Presidenta o Presidente en actividades nacionales e internacionales.
- 7. Nombrar y remover Subsecretarias/os y otros funcionarios, exceptuando los que correspondan a la Presidenta o Presidente, de acuerdo con esta Constitución y la ley.
- 8. Ejercer las funciones y atribuciones que le delegue la Presidenta o Presidente en el ámbito de su competencia.

Artículo. En caso de vacancia temporal o absoluta de la Presidencia de la República, asumirá el cargo la Vicepresidenta o Vicepresidente con sus mismas facultades y atribuciones. Si la vacancia fuese definitiva, ejercerá el cargo de Presidente(a) hasta completar el período de Gobierno.

En caso de vacancia del cargo de Vicepresidenta o Vicepresidente, asumirá la Ministra o Ministro que corresponda según el orden de prelación establecido en la ley, hasta completar el período.

Siempre que corresponda cubrir la vacancia conforme a los incisos precedentes deberá respetarse el principio de paridad.

De las Ministras y Ministros

Artículo. Las Ministras y Ministros integran el Ejecutivo y coadyuvan en la gestión de gobierno y administración del Estado.

La ley determinará el número y organización de los Ministerios.

La conformación del Gabinete deberá ser con respeto del principio de paridad.

Artículo. Para ser nombrada Ministra o Ministro se requiere tener la nacionalidad chilena, tener cumplidos veintiún años de edad y cumplir con los requisitos generales para el ingreso a la administración pública.

Los Ministros y Ministras se reemplazarán en caso de ausencia, impedimento o renuncia de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo. Los reglamentos deberán ser firmados por el Ministro o Ministra respectivo. Los decretos e instrucciones podrán expedirse con la sola firma del Ministro o Ministra respectivo, por orden de la Presidenta o Presidente, en conformidad con lo que establezca la ley.

Artículo. Las Ministras y Ministros serán responsables de los actos que firmen y solidariamente de los que suscriban o acuerden con los otros y otras Ministros.

Artículo. Los Ministerios contarán con órganos descentralizados y desconcentrados de representación territorial en las regiones que estarán bajo la conducción de Secretarías Regionales Ministeriales, que serán representantes del Ministerio respectivo en la región.

De los Estados de Excepción

Artículo. El Presidente o Presidenta de la República podrá decretar estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional por razones de agresión o conflicto exterior, calamidad pública, y desastre natural o sanitario. Su declaración facultará a la Presidenta o Presidente a solicitar la colaboración de cualquier órgano del Estado.

El estado de excepción lo decretará la Presidenta o Presidente, con acuerdo del Parlamento Plurinacional, salvo el estado de excepción con motivo de calamidad pública, desastre natural o sanitario que podrá ser decretado por la Presidenta o Presidente con el deber de informar al Parlamento Plurinacional.

El decreto deberá indicar la motivación, el ámbito de aplicación, el período de duración, las medidas a aplicarse, y los órganos a los cuales se les solicitará colaboración para su implementación.

Con el decreto de estado de excepción no se podrán suspender, restringir ni limitar las garantías consagradas en esta Constitución, salvo las referidas al derecho a la libertad de tránsito, el derecho a reunión, y el derecho de propiedad, siempre y cuando exista causa justificada.

El estado de excepción será decretado por un período de hasta sesenta días, que podrá ser renovado por un período igual de persistir las causas que le dieron origen, con acuerdo del Parlamento Plurinacional.

Las Fuerzas Armadas quedarán subordinadas a la autoridad civil que se establezca para el estado de excepción constitucional, y cumplirán las labores civiles que se le encomienden. En ningún caso las fuerzas armadas podrán cumplir labores de control de orden público.

La ley regulará los estados de excepción.

PATROCINANTES:

Marias Barraga 4

Rgarin

Marcos Barraza Gómez Convencional Constituyente Distrito 13 Bárbara Sepúlveda Hales Convencional Constituyente Distrito 9 Renato Garin González Convencional Constituyente Distrito 14

Hugo Gutiérrez Gálvez Convencional Constituyente Distrito 2

'Valentina Miranda Arce Convencional Constituyente Distrito 8 Carolina Videla Osorio
Convencional Constituyente
Distrito 1

John Godon HonARDEZ 11 204.087-0

Isabel Godoy Monárdez Convencional Constituyente Escaño Reservado Pueblo Colla Just allondof

Bessy Gallardo Prado Convencional Constituyente Distrito 8 ACTIFR 414 - 8

Ericka Portilla Barrios Convencional Constituyente Distrito 4